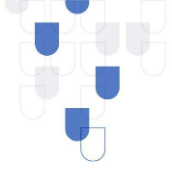


## Informe de Seguimiento Regular y Recalificación de Cumplimiento Técnico de Cuba



Febrero de 2024



Este informe fue adoptado durante la XLVIII Reunión del Pleno de Representantes del GAFILAT, celebrada el 14 de diciembre de 2023 en Punta del Este, Uruguay.

Referencia para citas:

GAFILAT (2024) - Último Informe de Seguimiento Regular y Recalificación de Cumplimiento Técnico de Cuba de la Cuarta Ronda.

© GAFILAT 2024. Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Avenida del Libertador 218, 10 piso - C1001ABP - Buenos Aires - Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: [contacto@gafilat.org](mailto:contacto@gafilat.org).

## CUBA: ÚLTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO REGULAR Y RECALIFICACIÓN DE LA CUARTA RONDA

### I. INTRODUCCIÓN

1. De acuerdo con los procedimientos de GAFILAT de la Cuarta Ronda, el Informe de Evaluación Mutua (IEM) de Cuba fue adoptado en julio de 2015. Este informe de seguimiento analiza el progreso de Cuba en el abordaje de las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en su IEM. Se otorgan nuevas calificaciones cuando se observa progreso suficiente. En general, la expectativa es que los países hayan abordado la mayoría de las deficiencias de cumplimiento técnico, si no todas, antes del final del tercer año desde la adopción de su IEM. Este informe no aborda el progreso de Cuba para mejorar su efectividad. Con base en los citados Procedimientos, el presente informe concluye con el seguimiento regular de Cuba para la Cuarta Ronda.

### II. HALLAZGOS DEL INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

2. En lo que respecta al Cumplimiento Técnico, el IEM y las subsecuentes recalificaciones indican las calificaciones de Cuba de la siguiente manera:

**Tabla 1. Calificaciones de cumplimiento técnico, diciembre, 2021**

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
MC	C	MC	MC	C	C	C	PC	C	MC
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
C	C	C	C	PC	C	C	C	C	C
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
C	MC	MC	MC	C	MC	MC	C	MC	MC
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
C	C	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC

*Nota:* Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplida (C), mayoritariamente cumplida (MC), parcialmente cumplida (PC) y no cumplida (NC).

Fuentes: i) Informe de Evaluación Mutua de Cuba: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/cuba/evaluaciones-mutuas-6/123-iem-cuba-texto-final/file>

3. Considerando los resultados del IEM, el GAFILAT colocó a Cuba en seguimiento regular<sup>1</sup>. La Secretaría Ejecutiva del GAFILAT evaluó la solicitud de Cuba de una nueva calificación de cumplimiento técnico y elaboró este informe. La solicitud de recalificación fue remitida por el país con fecha 8 de junio de 2023 y fue acompañada con la documentación respaldatoria necesaria dentro de los plazos previstos en los procedimientos.

<sup>1</sup> El seguimiento regular es el mecanismo de monitoreo predeterminado para todos los países. El seguimiento intensificado se basa en la política tradicional del GAFI que aborda a aquellos miembros con deficiencias significativas (de cumplimiento técnico o efectividad) en sus sistemas ALA/CFT, e implica un proceso de seguimiento más intensivo.

4. Con base en lo anterior y siguiendo los procedimientos actuales del GAFILAT, se nombró a un evaluador del pool del Grupo de Expertos del GAFILAT (GEG) para llevar a cabo el análisis y desarrollar el presente informe. La evaluación se llevó a cabo por Juan Fernando Argueta (Director de Prevención y Cumplimiento de la Intendencia de Verificación Especial de Guatemala). El proceso se condujo bajo la coordinación y con el apoyo de Gustavo Vega, Secretario Ejecutivo Adjunto del GAFILAT, y Guillermo Alejandro Hernández, Experto Técnico de la Secretaría del GAFILAT.

5. La Sección III de este informe resume el progreso realizado por Cuba para mejorar el cumplimiento técnico de la Recomendación 15, que es el objeto de la presente recalificación. La Sección IV presenta la conclusión y una tabla que muestra qué Recomendaciones fueron calificadas nuevamente.

### III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRESO PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO

6. Esta sección resume el progreso de Cuba para mejorar su cumplimiento técnico mediante el abordaje de las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM.

#### 3.1. Trabajo para abordar las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM

7. Cuba avanzó en el abordaje de sus deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM en relación con:

- Recomendación 15, actualmente calificada como PC, se propone recalificar a MC.

#### **Recomendación 15 - Nuevas Tecnologías (calificada PC - Se recalifica a MC)**

##### Criterio 15.1

#### I) Análisis:

8. El Decreto Ley No. 317-2013 De la Prevención y Detección de Operaciones en el Enfrentamiento al Lavado de Activos (LA), al Financiamiento al Terrorismo (FT), a la Proliferación de Armas (PA) y al Movimiento de Capitales Ilícitos (MCI), en su artículo 1 estipula que los SO deben identificar y evaluar las vulnerabilidades que puedan surgir con respecto a los mencionados delitos. Por su parte, el artículo 20 cita como funciones del Comité Coordinador identificar y evaluar los riesgos nacionales de LA/FT/PA/MCI en el Sistema Bancario y Financiero, así como elaborar la evaluación nacional de sus áreas o sectores de riesgos y proponer la estrategia para su prevención, detección y mitigación, la cual es presentada por el Presidente del Banco Central de Cuba (BCC) al Consejo de Ministros, para su aprobación.

9. En atención a lo anterior, Cuba señaló haber elaborado una estrategia nacional 2020-2022 para identificar y evaluar los riesgos de LA/FT/FP, donde se indican vulnerabilidades como insuficiencias regulatorias y técnicas respecto a los convenios para evitar la doble imposición; la declaración de cuentas financieras en el exterior operadas por ciudadanos cubanos y el creciente uso de plataformas informáticas para prestar servicios, prácticas comerciales y uso de activos virtuales. Asimismo, se emitió la "Guía Metodológica Prevención del LA/FT/FPADM Evaluación y

Aplicación de Enfoque Basado en los Riesgos Nacionales”, cuyo objetivo general es aplicar y evaluar el análisis de riesgos nacionales (ENR) de LA/FT/FP.

10. La mencionada guía se emitió en atención a la Resolución No. 48/2014 del BCC, en la que se indica que será utilizada por el Comité Coordinador y sus miembros en la identificación y valoración de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país en materia de LA/FT y movimientos de capitales ilícitos, con la finalidad de elaborar un diagnóstico nacional y la propuesta de estrategia mencionada en el Decreto Ley 317/2013 y el Decreto No. 322/2013. La guía aborda el apartado identificado como “Nuevas tecnologías”, el que refiere que se deben identificar y evaluar los riesgos de LA/FT/FP relacionados con el desarrollo de nuevos productos y prácticas comerciales, incluyendo mecanismos de envío y al uso de nuevas tecnologías o en desarrollo.

11. La Resolución No. 51/2013 del BCC indica que las Instituciones Financieras (IF) incluirán en la estrategia enfocada al riesgo para la prevención LA/FT/FP, medidas encaminadas a regular la debida diligencia con el cliente y actividades específicas, entre otras, los riesgos asociados al desarrollo de nuevos productos, tecnologías y prácticas comerciales; asimismo, se dispone que el Superintendente del BCC es el encargado de emitir las instrucciones y demás normativas para la implementación de la citada resolución, así como de su supervisión en el Sistema Bancario Nacional.

12. En virtud de lo anterior, la Instrucción No. 26/2022 del Superintendente del BCC cita que los sujetos objeto de la norma se obligan a identificar, analizar y evaluar sus riesgos de LA, FT y FP; asimismo, el artículo 63 dispone que la institución deberá gestionar los riesgos LA/FT/FP que pudieran surgir con respecto a:

- i) El desarrollo de nuevos productos y prácticas comerciales, incluyendo mecanismos de envío.
- ii) El uso de nuevas tecnologías o en desarrollo, para productos nuevos o existentes.
- iii) Actividades de activos virtuales y de operaciones relacionados con proveedores de servicios de activos virtuales previamente autorizados por el BCC.

## II) Conclusión:

13. Cuba ha realizado importantes esfuerzos para que los SO identifiquen, analicen y evalúen sus riesgos de LA/FT/FP conforme a el presente criterio. Asimismo, indicó haber realizado una evaluación en 2020-2022, de la cual, brindó un listado de riesgos de LA/FT/FP amenazas y vulnerabilidades y de la cual se desprende la Guía Metodológica para la evaluación de riesgos nacionales. Sin embargo, no se pudo acceder al informe público de evaluación de riesgos. De la evidencia proporcionada es posible concluir que el país ha identificado los riesgos conforme el requisito del Criterio 15.1. En virtud de lo expuesto el criterio 15.1, se encuentra **Mayormente Cumplido**.

## Criterio 15.2

### I) Análisis:

14. La Instrucción No. 26/2022 del Superintendente del BCC refiere que la evaluación de los riesgos asociados a las tecnologías, nuevas o en desarrollo, se realiza antes del lanzamiento de los productos y prácticas comerciales que estén expresamente autorizadas. Para gestionar los riesgos relacionados con los activos virtuales, la institución verifica que los proveedores de los servicios con los que se relaciona tengan licencia o registro, estén regulados y sujetos a supervisión.

15. Con respecto a la obligación de las IF para tomar las medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos, la citada Instrucción refiere que la estrategia diseñada por la Junta Directiva de las IF debe incluir procedimientos de control interno definidos para la administración y mitigación de los riesgos.

## II) Conclusión:

16. De conformidad con la Instrucción No. 26/2022 del Superintendente del BCC, las IF evalúan los riesgos con antelación al lanzamiento de nuevos productos, prácticas y tecnologías. Por lo tanto, el criterio 15.2 se encuentra **Cumplido**.

### Criterio 15.3

#### I) Análisis:

##### a)

17. Cuba conformó el Grupo de Criptoactivos como un grupo ad hoc integrado por las autoridades representadas en el Comité Coordinador para la Prevención y Enfrentamiento al LA/FT/FP, creado por el Decreto Ley No. 317-2013. El Grupo produjo, entre otras actividades, un informe público denominado “Resumen del Trabajo sobre Evaluación Nacional de Riesgos LA/FT en los AV y los PSAV: Compilado de Documentos Trabajados Durante 2021/2022/2023”, donde se abordan aspectos teóricos, conceptuales, normativos, estándares internacionales y un diagnóstico de debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, así como factores de riesgo. Finalmente, el informe concluyó que el riesgo en Cuba es “Medio Bajo”. Lo anterior parece proporcionar una base de la evaluación del riesgo de AV y PSAV realizada, considerando información respecto a la materialidad del sector PSAV en el país, así como ciertos factores de funcionalidad, operatividad, transaccionalidad o un análisis de clientes y tipologías que permita sustentar la calificación asignada a las actividades de los PSAV<sup>2</sup>.

18. Por otra parte, el país ha trabajado en un “Cronograma de Trabajo de la Política Pública sobre Criptoactivos”, el cual lista una serie de actividades realizadas entre mayo de 2021 y 2023<sup>3</sup>, así como su estatus, dentro de las cuales se destacan la emisión de las resoluciones Nos. 215/2021, 89/2022, 76/2023 del BCC, supervisión ALA/CFT, actualización de la ENR y actividades de capacitación, entre otros temas.

##### b)

19. La Resolución No. 215/2021 establece las normas a partir de las cuales el BCC regula el uso de determinados AV en transacciones comerciales, así como el otorgamiento de licencias a PSAV para operaciones relacionadas con la actividad financiera, cambiaria y de cobranzas o de pagos, aplicable dentro y desde el territorio nacional, en los términos que se establecen en el

---

<sup>2</sup> Cuba indicó haber realizado la 3ra. actualización de la ENR lo cual incluye la evaluación de riesgos de AV y PSAV; no obstante, derivado que la misma se encuentra en proceso de aprobación, se encuentra fuera del alcance del presente análisis.

<sup>3</sup> El país informó que no ha emitido licencias a PSAV. Sin embargo, desde diciembre de 2022 a la fecha de la presente evaluación, ha identificado 6 plataformas, todas fuera del país, las cuales han sido objeto de estudio por parte de la UIF y de autoridades de gobierno, con las que han tenido acercamientos para su formalización, resultado de ello permitió que una de las entidades iniciara la gestión para su licenciamiento, 2 están inactivas derivado de un caso de estafa que fue identificado y otras 2 se encuentran en proceso penal, de éstas se realizó el congelamiento de cuentas bancarias e incautación de efectivo, junto con el arresto y procesamiento de dos nacionales cubanos.

Decreto Ley No. 362. Por su parte, la Resolución No. 89/2022 del BCC establece los requisitos específicos para la autorización, funcionamiento, regulación, supervisión, vigilancia, mecanismos correctivos y cancelación de licencias a PSAV que operen dentro y desde el territorio nacional; asimismo, se indican los aspectos que deben atender los PSAV para su autorización, así como los procedimientos relacionados con el sistema ALA/CFT/CFP, en especial sobre las transferencias de fondos y el envío de ROS, a la vez de que los considera como sujetos obligados conforme a la normativa cubana.

20. En ese sentido, el país ha establecido ciertas directrices a partir del licenciamiento de los PSAV, incluyendo que estos cuenten con un sistema de prevención de los riesgos LA/FT/FP, a pesar de no contar con el documento aprobado con la identificación y evaluación de los riesgos a que se refiere la literal a) del presente criterio, de la evidencia proporcionada es posible concluir que se da un entendimiento integral de los riesgos y, por lo tanto, la aplicación del EBR, para garantizar que las medidas para prevenir y mitigar el riesgo de LA/FT son proporcionales a los riesgos de LA/FT.

c)

21. La Resolución 89/2022 refiere que al solicitar su autorización para operar como PSAV, el promovente debe proporcionar, entre otros documentos, lo relacionado con el objeto social y estatus en los que se describa el modelo de operación y AV que propone, plataforma y estándar criptográfico que utiliza; procedimientos relativos a la debida diligencia, administración de riesgos de LA/FT; y, procedimientos relacionados con el sistema ALA/CFT/CFP, respectivamente. Asimismo, se establece que los PSAV aprobados por el BCC se considerarán sujetos obligados, por lo tanto, deben presentar los procedimientos de trabajo a la DGIOF, como parte de la documentación establecida en la norma; asimismo, los PSAV deberán cumplir los requisitos informativos, las normas de control interno, de administración de riesgos, y otras que establezca el BCC.

22. Por su parte la Resolución No. 76/2023 del BCC se extiende a los AV, actividades de AV y PSAV, en virtud de las operaciones que impliquen el uso de dichos activos en transacciones comerciales y operaciones relacionadas con la actividad financiera, cambiaria y de cobranzas y de pagos, dentro y desde el territorio nacional. La Resolución establece las normas específicas ALA/CFT/CFP, así como el registro, supervisión y otros aspectos vinculados a los PSAV. La Resolución también establece que los PSAV deben realizar una evaluación de los riesgos de LA/FT/FP considerando sus actividades, características, productos y servicios de AV, previo al lanzamiento o uso de nuevos productos, prácticas y tecnologías con clientes y actividades específicas, así como diseñar e implementar una estrategia de acuerdo con el perfil de riesgo, definido a partir de su complejidad, tamaño, actividad y alcance, respectivamente.

23. La estrategia anteriormente referida debe contener, entre otros aspectos: objetivos a mediano y corto plazo para identificar los riesgos, evaluarlos y acciones para mitigarlos; programa de actualización y capacitación de los recursos humanos, y auditoría y supervisión sobre los procedimientos y controles establecidos. Asimismo, la DGIOF verifica que los PSAV cuenten con procedimientos para la gestión de riesgos de LA/FT/FP, implementen acciones para su mitigación y reporten operaciones sospechosas. En cuanto a DDC, los PSAV están obligados a cumplir las medidas de identificación, verificación y monitoreo de las operaciones, y adoptarán medidas intensificadas cuando identifiquen riesgos mayores de LA/FT/FP.

24. Al respecto, si bien las citadas normas refieren que los PSAV deben administrar y/o evaluar los riesgos de LA/FT, no queda del todo claro que la metodología implementada deba actualizarse

y, en ese caso, con qué frecuencia; por otro lado, tampoco se cuenta con evidencia sobre cuáles son los mecanismos para suministrar información de tal evaluación a las autoridades competentes.

## II) Conclusión:

25. El país ha hecho importantes esfuerzos normativos para regular a los PSAV e incorporarlos como sujetos obligados al régimen ALA/CFT/CFP, con requisitos de DDC y de identificación y evaluación de sus propios riesgos. Si bien se cuenta con evidencia sobre la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT que surgen de las actividades de AV y de las actividades u operaciones de PSAV, no se pudo acceder al documento aprobado y finalizado, por motivos de confidencialidad, aunque se considera razonable concluir que el riesgo de los AV es de “medio-bajo”. Lo anterior implica que el criterio 15.3 se encuentre **Mayormente Cumplido**.

### Criterio 15.4

#### I) Análisis:

##### a)

26. La Resolución No. 215/2021, define a los PSAV en línea con lo establecido por los estándares del GAFI, y establece las normas para el otorgamiento de licencia a los PSAV para operaciones relacionadas con la actividad financiera, cambiaria y de cobranzas o de pagos, dentro y desde el país, en los términos que se establecen en el Decreto Ley No. 362. Asimismo, la Resolución No. 89/2022 del BCC establece los requisitos y documentación necesarios, así como los supuestos, para que un PSAV pueda solicitar licencia, de la siguiente manera: i) personas jurídicas con domicilio en otra jurisdicción que cuentan con licencia para operar como PSAV en su jurisdicción de origen; ii) personas naturales, independientemente de si poseen una licencia para operar en donde cuenten con un domicilio social, y; iii) personas jurídicas con domicilio en Cuba, independientemente de si tiene licencia en otra jurisdicción.

27. Se destaca que es requisito indispensable para obtener la licencia contar con la conformidad de la DGIOF, quien emite la respectiva resolución o, en su defecto, la deniega mediante escrito dirigido al solicitante, en un plazo que no exceda los noventa días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación. El BCC establece en la licencia las características de los AV, las condiciones y restricciones de las operaciones autorizadas, así como las medidas a cumplir para el control y custodia de los AV; las licencias como PSAV son aprobadas por período de un año, prorrogable por un segundo año, dado el carácter experimental y novedosos de este tipo de actividad. Los PSAV autorizados sólo podrán operar con los activos virtuales aprobados por el BCC, mediante la respectiva licencia.

28. Finalmente, la Resolución No. 215/2021 también señala que los PSAV se inscriben, en el plazo fijado en la licencia, en el registro de SO de la estrategia para la prevención, detección y enfrentamiento al LA/FT/FP, el cual radica en la DGIOF; ante cualquier cambio en su operativa, de su estructura de titularidad o de cualquier otra índole, deben solicitar la respectiva autorización al BCC.

##### b)

29. La Resolución 89/2022 indica que, para considerar la solicitud de licencia, el BCC evalúa la legalidad, oportunidad e interés socioeconómico de la iniciativa, las características del proyecto, la responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad; asimismo, entre los requisitos que solicita el BCC se considera la estructura de los órganos de gobierno y la organización corporativa. El BCC emite la licencia, previa consulta al Grupo de Criptoactivos, y con la



conformidad de la DGIOF quien realiza el análisis de la probidad de los solicitantes con la información y bases de datos que tiene a su disposición.

30. En adición a lo anterior, la Resolución 76/2023 establece que la DGIOF asentará la información de los PSAV en el registro de sujetos obligados, la cual se actualiza semestralmente o cuando el PSAV realice cambios, sin necesidad de requerimiento. Cabe mencionar que los datos requeridos son: Nombre y apellidos/denominación social, Representante, Norma que le otorga la licencia, Dirección, Teléfono y Correo electrónico.

## II) Conclusión:

31. Las Resoluciones 215/2021 y 89/2022 refieren sobre los requisitos, documentación y gestiones necesarias para la emisión de licencia de los PSAV por parte del BCC, así como los supuestos bajo los cuales pueden solicitarla. También se refiere a la evaluación realizada por el BCC, con la conformidad de la DGIOF, para impedir que delincuentes o sus asociados posean, sean BF, o tengan una participación mayoritaria o significativa, o que ocupen una función de gestión en un PSAV. Con base en lo anterior, el criterio 15.4 se encuentra **Cumplido**.

### Criterio 15.5

#### I) Análisis:

32. La Resolución No. 215/2021 establece que las IF y demás personas jurídicas solo pueden usar AV entre ellas y con personas naturales para realizar operaciones monetario-mercantiles, de canje y recanje, así como para satisfacer obligaciones pecuniarias, cuando así lo autorice el BCC. Por su parte, los órganos u organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones políticas, de masas y sociales y demás instituciones, deberán controlar y supervisar que sus entidades subordinadas y las formas asociativas de las que son órganos de relación se abstengan de utilizar AV y los servicios de estos en transacciones comerciales, monetario-mercantiles o para satisfacer obligaciones pecuniarias, salvo en los casos que autorice el BCC.

33. Por su parte, la Resolución No. 89/2022 indica que los sujetos obligados que infrinjan lo dispuesto en estas normas complementarias y en la licencia, así como aquellos que operan sin licencia, incurren en responsabilidad administrativa y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 363, sin perjuicio de los procesos penales a los que hubiere lugar. Al respecto, el citado decreto estipula que la prestación de servicios de cobro o de pago a personas naturales o jurídicas, o servicios de apoyo a las instituciones financieras, así como infringir las regulaciones del BCC constituyen una infracción. Asimismo, el BCC impone una o varias medidas sancionatorias, por la comisión de las infracciones previstas en las disposiciones del decreto, estas sanciones van desde la imposición de multas o el impedimento de continuidad de la conducta infractora.

34. Es importante señalar que el país ha hecho esfuerzos importantes por identificar a los PSAV que podrían estar operando sin licencia, con la finalidad de requerirles su formalización ante el BCC. En cuanto a las medidas emprendidas por la DGIOF para asistir en la identificación se encuentran el análisis de ROS enviados por los sujetos obligados, el monitoreo de información de fuentes abiertas y públicas, la retroalimentación y atención a solicitudes de información de las autoridades de investigación y proceso; así como el intercambio de información con otras UIF.

35. Aunado a lo anterior, la instrucción No. 26/2022 señala que si las IF, en el curso de sus operaciones, identifican a personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades como PSAV sin la autorización o registro, deberán rechazar las operaciones e informar a la Superintendencia y a la DGIOF de tal hecho.

## II) Conclusión:

36. El país ha adoptado medidas para identificar a los PSAV que podrían estar operando sin licencia, en adición a que ha implementado una restricción a las IF y demás personas jurídicas a solo usar AV entre ellas y con personas naturales, para cierto tipo de operaciones. También se han establecido ciertas limitaciones para la utilización de AV, se ha definido un régimen de sanciones, y se ha prohibido a las IF realizar operaciones cuando las personas individuales y jurídicas llevan a cabo actividades de PSAV sin contar con la autorización. Por lo anteriormente señalado, el criterio de evaluación 15.5 se encuentra **Cumplido**.

### Criterio 15.6

#### I) Análisis:

##### a)

37. Como se indicó en criterios previos, las Resoluciones No. 215/2021, 89/2022 y 76/2023 establecen el marco regulatorio para la actividad de los PSAV, así como las normas específicas ALA/CFT/CFP del sector. Asimismo, los PSAV deben contar con una licencia emitida por el BCC y registrarse ante la DGIOF, quien tiene a su cargo la supervisión o control de éstos.

##### b)

38. Las facultades de la DGIOF conforme a la Resolución 76/2023 son:

- Supervisar o vigilar la actividad para la cual fue otorgada la licencia y el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT/CFP por parte de los PSAV, así como de otros sujetos obligados que participan en actividades de AV.
- Llevar a cabo supervisiones con enfoque de riesgo LA/FT/FP, in situ y extra situ.
- Acceder a libros y registros.
- Compeler a la presentación de información.
- Proponer al Presidente del BCC la imposición de medidas sancionatorias cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 363. Dichas medidas van desde multas hasta la suspensión de las operaciones o actividades autorizadas, modificación o cancelación de la licencia emitida por el BCC.

39. Aunado a lo anterior, el artículo 38.2 indica que la información correspondiente a las transferencias de AV por debajo del equivalente en moneda libremente convertible a mil dólares estadounidenses, o su conversión en pesos cubanos, se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes cuando así lo soliciten. La normativa también indica que dentro de las obligaciones de los PSAV está informar a la DGIOF los ROS que detecten.

## II) Conclusión:

40. Los PSAV están sujetos a autorización y licenciamiento por parte del BCC, así como regulación, registro y supervisión por parte de la DGIOF la cual tiene las facultades necesarias para que los PSAV cumplan con los requisitos para combatir el LA/FT/FP, así como solicitar la imposición de las sanciones correspondientes al BCC. En virtud de lo indicado, el criterio de evaluación 15.6 se encuentra **Cumplido**.

## Criterio 15.7

### I) Análisis:

41. Como se indicó con anterioridad, las Resoluciones No. 215/2021, 89/2022 y 76/2023 establecen el marco regulatorio y directrices para la actividad de los PSAV, así como las medidas nacionales de ALA/CFT que deben aplicar, las cuales son de conocimiento público y están disponibles en la Gaceta Oficial de la República.

42. En la Resolución No. 76/2023, se establece que la DGIOF emprende acciones de capacitación sobre vulnerabilidad y riesgos de LA/FT/FP que puedan estar presentes en las relaciones comerciales de los PSAV, así como las transacciones financieras asociadas a los AV y PSAV; por otra parte, señala que debe asegurarse que su personal esté capacitado para evaluar que las políticas, procedimientos y controles de un PSAV son apropiados con base a la evaluación y gestión de riesgos del PSAV. Finalmente, la Dirección lleva a cabo actividades de divulgación para la capacitación y colaboración del sector público-privado para educar y aumentar la conciencia sobre los riesgos relacionados con los AV y las actividades de los PSAV.

43. En lo que respecta al reporte de operaciones sospechosas, el artículo 48 y 49 de la mencionada resolución, señala los términos por los cuales los PSAV deben reportar a la DGIOF toda operación o transacción financiera de la que se sospeche o se tengan motivos razonables para sospechar que los fondos o activos son producto de una actividad delictiva y/o pudiera estar relacionados al LA/FT/FP; el citado reporte debe contener toda la información que posea el PSAV tanto del ordenante, como del beneficiario, y cualquier otra información.

### II) Conclusión:

44. La normativa vigente establece el régimen ALA/CFT que los PSAV deben observar y, por su parte, la DGIOF está facultada para emprender acciones de capacitación y divulgación para una mejor comprensión por parte de los PSAV respecto de sus riesgos; asimismo, se cubre lo relacionado con las directrices sobre la detección y reporte de operaciones sospechosas. Con base en lo anterior, el criterio 15.7 se encuentra **Cumplido**.

## Criterio 15.8

### I) Análisis:

#### a)

45. Ante un incumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 89/2022, los sujetos obligados serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 363, que en su artículo 12 señala que el BCC impone una o varias medidas, entre las que se incluyen: multa, régimen de vigilancia, impedimento de continuar con la conducta infractora, congelación temporal de cuentas, orden de cierre de cuentas, suspensión de nuevas autorizaciones para apertura de cuentas por un período de hasta un año natural, confiscación de los beneficios obtenidos por la comisión de las infracciones, intervención, suspensión de las operaciones o actividades autorizadas o modificación o cancelación de licencias emitidas por el BCC.

46. Las disposiciones también establecen las circunstancias para determinar las sanciones a aplicar; así como el rango de multas en pesos cubanos a aplicar a las personas naturales o jurídicas que van desde un máximo de 50,000 (2,083USD aproximadamente) para personas naturales hasta

5,000,000 (208,333 USD aproximadamente) para personas jurídicas<sup>4</sup>. La graduación dependerá del grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora y la naturaleza de los perjuicios causados, procurando que el monto de la multa sea proporcional al impacto de la conducta. Finalmente, el artículo 16 de la Resolución No. 89/2022 señala que la cuantía de la multa puede ser aumentada o disminuida en la mitad de su importe, atendiendo a las características del obligado a satisfacerla y las consecuencias de la infracción. Cuando una persona natural o jurídica cometa una infracción del mismo tipo y calificación de la que motivó una medida anterior, la cuantía de la multa a imponer puede incrementarse hasta el doble de la que correspondería en cada caso.

**b)**

47. El artículo 1 del Decreto Ley establece que el régimen de medidas es aplicable a las instituciones con licencia del BCC, así como a las personas naturales o jurídicas que incurran en las infracciones dispuestas en esta norma. De igual manera, las personas jurídicas responden por la infracción de las disposiciones dictadas por el BCC, independientemente de la responsabilidad que pudiera exigirse a los directivos, funcionarios y trabajadores que se consideren comisores de las infracciones previstas en el mismo. No obstante lo anterior, no queda claro cuáles son las sanciones aplican a los directores y directivos jerárquicos de todos los PSAV.

**II) Conclusión:**

48. La normativa vigente establece sanciones para los PSAV y sus directivos; sin embargo, se identifica una deficiencia menor relacionada con que no es claro cuáles son las sanciones a directores o jerarquía de los PSAV. En ese sentido el criterio 15.8 se encuentra **Mayormente Cumplido**.

**Criterio 15.9**

**I) Análisis:**

49. La Resolución No. 76/2023 establece para los PSAV las medidas preventivas dispuestas en las Recomendaciones como se cita a continuación:

- Rec. 11: artículos del 22 al 24.
- Rec. 12: artículos 25 y 26; no obstante, se percibe una deficiencia menor en el entendido de que no se hace referencia a clientes o BF que sean PEP de organismos internacionales.
- Rec. 13: artículos del 27 al 29.
- Rec. 14: artículo 30.
- Rec. 15: artículos 31 y 32.
- Rec. 17: artículos 43 y 44.
- Rec. 18: artículos 45 y 46.
- Rec. 19: artículo 43.
- Rec. 20: artículos 48 al 50, y;
- Rec. 21: artículo 51.

**a)**

50. Los artículos del 22 al 51 de la citada Resolución refieren a lo relacionado con la DDC, mantenimiento de registros, identificación de clientes PEP (salvo lo indicado con relación a PEP

---

<sup>4</sup> Tipo de cambio de referencia consultado el día 3 de noviembre de 2023 en el sitio web del Banco Central de Cuba (bc.gob.cu/).

de organismos internacionales), banca corresponsal, nuevas tecnologías, transferencias electrónicas y regla de viaje, dependencia en terceros, controles internos, sucursales y filiales extranjeras, jurisdicciones de alto riesgo, reportes de operaciones sospechosas y mantenimiento de confidencialidad, mientras que el art. 17 establece el umbral de USD 1,000 o su equivalente en pesos cubanos para su aplicación.

**b)**

51. El artículo 34 de la Resolución en referencia requiere que todas las transferencias de AV sean consideradas transferencias electrónicas transfronterizas, dada la naturaleza de las actividades de AV y PSAV. En este sentido, los artículos del 35 al 38 disponen lo relativo a la obtención, mantenimiento y envío de la información requerida y precisa del originante y del beneficiario. El artículo 38.2 prevé que los PSAV pongan a disposición de las autoridades competentes la información requerida, previa solicitud.

## **II) Conclusión:**

52. La Resolución No. 76/2023 aborda las medidas preventivas que los PSAV deben atender de conformidad con los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 a la 21 de manera adecuada, aunque se advierte una deficiencia menor con relación a la identificación de clientes o BF que sean PEP de organismos internacionales; en ese sentido el criterio 15.9 se encuentra **Mayormente Cumplido**.

### **Criterio 15.10**

#### **I) Análisis:**

53. El artículo 39 establece que los PSAV deberán implementar las medidas de congelamiento y se deberán abstener de intervenir en transacciones con las personas y entidades designadas por las Resoluciones del CSNU. Por otra parte, el artículo 41 establece que las transferencias de AV que implican a PSAV u otros sujetos obligados intermediarios o instituciones financieras, cumplirán con todo lo dispuesto, entre otros aspectos.

54. Con respecto a las SFD, la obligación de congelamiento sin demora para los sujetos obligados en general surge desde el Decreto Ley 317-2013. En lo que respecta a los PSAV las medidas de congelamiento se abordan en la Resolución No. 76/2023, la cual refiere lo siguiente:

- Se establecen los mecanismos de comunicación de las designaciones y pautas claras de obligaciones, (Artículos del 11 al 13).
- Con relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios 6.5 (e) y 7.2 (e), el artículo 11 establece que se deberá notificar de inmediato a la DGIOF cualquier intento de disposición de fondos por las personas y entidades designadas por el CSNU; sin embargo, no aborda expresamente lo relacionado a informar sobre activos congelados o las acciones emprendidas en cumplimiento de los requisitos de prohibición de las correspondientes RCSNU.

55. Respecto a lo anterior, si bien el artículo 48 de la citada resolución establece que los PSAV reportan en un plazo de 72 horas a la DGIOF toda operación o transacción financiera de la que se sospeche o se tengan motivos razonables para sospechar que los fondos o activos son producto de una actividad delictiva, y/o pudieran estar relacionados al LLA/FT/FP, esto es aplicable al envío de un ROS y no parece cubrir el requerimiento del estándar de informar a la autoridad sobre el congelamiento de activos. En cuanto a los mecanismos de remoción de las listas y

descongelamiento de fondos, la Resolución No. 16/2022 del Ministerio del Interior, en sus artículos del 34 al 46, aborda las directrices correspondientes. Asimismo, el Decreto Ley 363/2018, establece las sanciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones de SFD; y, para las sanciones penales, se aplica la Ley No. 151/2022 del Código Penal y la Ley No. 143/2021 del Proceso Penal;

56. Se destaca también que las disposiciones anteriormente señaladas han sido objeto de análisis en las Recomendaciones 6 y 7, mismas que se encuentran Cumplidas.

## II) Conclusión:

57. La normativa vigente incluye la mayoría de las medidas relacionadas con las SFD que deben aplicar los PSAV, con la excepción de la comunicación que se debe realizar sobre bienes congelados, independientemente al envío del ROS cuando se quiera disponer de los mismos, lo cual se considera como una deficiencia menor. En ese sentido el criterio 15.10 se encuentra **Mayormente Cumplido**.

### Criterio 15.11

#### I) Análisis:

58. La Resolución No. 76/2023 en los artículos 55 y 56 establece claramente lo relacionado con la cooperación internacional, dada la naturaleza transfronteriza y móvil de los AV, a fin de mitigar los riesgos asociados a las actividades de los PSAV; asimismo, faculta a la DGIOF, en su rol de supervisor de los PSAV que operen con licencia del BCC, a intercambiar información con prontitud y de manera constructiva con sus homólogos extranjeros.

#### II) Conclusión:

59. La Resolución No. 76/2023 aborda los aspectos requeridos por el estándar con relación a la cooperación internacional, en ese sentido el criterio 15.11 se encuentra **Cumplido**.

### Conclusión General de la Recomendación 15

60. Cuba ha realizado importantes esfuerzos mediante la aprobación de diversas normativas relacionadas con los AV y PSAV, tal es el caso de las Resoluciones 215/2021, 89/2022, 16/2022 y 76/2023; Instrucciones 26/2022 y 1/2023; y, Leyes 143/2021 y 151/2022, a través de las cuales se establece todo el régimen de identificación y evaluación de riesgos, licenciamiento, supervisión o control, sanciones, medidas preventivas y obligaciones ALA/CFT de los PSAV. No obstante lo anterior, si bien se percibe un análisis y comprensión de los riesgos vinculados al sector de AV y PSAV, así como algunos aspectos vinculados a nuevas tecnologías mencionados en el criterio 15.1, no ha sido posible acceder al informe aprobado de la evaluación de los riesgos, aunque se estima que las conclusiones informadas, contrastadas con la información proporcionada, son razonables. Adicionalmente, se presentan deficiencias menores en los criterios 15.8, 15.9 y 15.10.

61. Por lo anteriormente expuesto, se propone que la Recomendación 15 se recalifique como **Mayoritariamente Cumplida**.

## IV. CONCLUSIÓN

62. En vistas del progreso de Cuba desde la adopción de su IEM, su cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI fue calificado nuevamente de la siguiente manera:

**Tabla 2. Calificaciones de cumplimiento técnico, diciembre, 2023**

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
MC	C	MC	MC	C	C	C	PC	C	MC
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
C	C	C	C	MC	C	C	C	C	C
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
C	MC	MC	MC	C	MC	MC	C	MC	MC
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
C	C	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC

*Nota:* Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplida (C), mayoritariamente cumplida (MC), parcialmente cumplida (PC) y no cumplida (NC).

63. Con base en los procedimientos aprobados de seguimiento para la Cuarta Ronda, así como la Hoja de Ruta de preparación para la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas, Cuba concluye su seguimiento de la Cuarta Ronda con el presente informe. Se reconocen los grandes esfuerzos realizados por el país a lo largo de su proceso de seguimiento regular y se insta a Cuba a continuar trabajando en el fortalecimiento de su sistema ALA/CFT/CFP. No obstante, todo avance posterior realizado en el fortalecimiento de su implementación de las medidas ALA/CFT/serán parte del alcance de su Evaluación Mutua de la Quinta Ronda.